

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE"
-ASPROUL-
(Sindicato Gremial)

CAPÍTULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de "Asociación de Profesores de la Universidad Libre", establézcase una organización sindical de trabajadores, de carácter gremial, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables. Para todos los efectos legales, el sindicato podrá utilizar la sigla "ASPROUL".

El sindicato estará conformado exclusivamente por profesores, de las distintas Seccionales, facultades, programas y colegio de la Universidad Libre.

CAPÍTULO II

DOMICILIO

ARTÍCULO 2. El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pudiendo establecer Subdirectivas en todas las ciudades del territorio nacional, incluyendo subdirectiva de la ciudad de Bogotá o en las cuales existan o llegaren a existir Seccionales, facultades, programas, postgrados y colegio de la Universidad Libre.

ARTICULO 3. La sede de la Junta Directiva Nacional del Sindicato será la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4. El objeto del Sindicato será proteger, defender, reivindicar y promover los derechos humanos laborales y sociales de los trabajadores, los intereses comunes de índole laboral y gremial de sus asociados ante el empleador, autoridades administrativas del Trabajo y terceros, en la forma prevista en los artículos 373 y 374 del C. S. del T., y en los presentes Estatutos y propender por el mejoramiento académico de la Universidad Libre.

ARTÍCULO 5. Los fines principales de índole laboral del Sindicato son los siguientes:

- a.- Estudiar las características de la profesión docente, los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa.

- b.- Propulsar y propiciar el entendimiento entre el empleador y el personal docente en pleno ejercicio de las libertades políticas, sindicales y ciudadanas sobre las bases de la justicia social, el respeto mutuo y la subordinación a la ley.
- c.- Celebrar convenciones colectivas de trabajo procurando su total cumplimiento en favor de los asociados y de los derechos y obligaciones que de ellos se produzcan.
- d. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos y responsabilidades emanados del contrato de trabajo, la Convención Colectiva, de la actividad docente en general, y representarlos ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.
- e. Representar en las diferentes actuaciones administrativas, judiciales o de cualquier orden, garantizando sus intereses económicos individuales o colectivos.
- f. Promover la educación sindical, política, profesional, la investigación académica y científica de los docentes.
- g. Otorgar beneficio económico al asociado por una sola vez, que no exceda de 3 SMLMV, en caso de calamidad doméstica, enfermedad grave o invalidez, previo estudio de la junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional respectiva.
- h. Adquirir mediante un título idóneo y poseer bienes inmuebles y muebles requeridos para el ejercicio de sus actividades.
- i. Promover el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas educativas en la Universidad Libre.
- j. Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional y la articulación con otros sindicatos del sector educativo a nivel internacional.

ARTÍCULO 6. Son fines especiales del Sindicato los siguientes:

- a.- Contribuir a la democratización de la educación.
- b.- Propender por la excelencia académica en la Universidad Libre.
- c.- Participar y promover los procesos electorales al interior de la Universidad, así como en los procesos electorales de la vida democrática del país, previa aprobación de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 7. Corresponde también al Sindicato:

- a.- Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados del sindicato en estas y en las demás comisiones que se acuerden.
- b.- Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen que no estén sometidas por la ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

- c. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los negociadores y los árbitros a que haya lugar.
- d.- Declarar la huelga de conformidad con los preceptos legales.
- e. Mantener permanente comunicación asertiva con la comunidad universitaria.
- f.- Promover proyectos que permitan la cofinanciación de las diversas actividades del Sindicato.
- g. Designar a los presidentes de las subdirectivas como miembros permanentes de la comisión de verificación del cumplimiento de la convención colectiva de trabajo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Para ser asociado del Sindicato se requiere:

- a.- Estar vinculado como docente de la Universidad Libre y/o colegio
- b.- Diligenciar el respectivo formato de afiliación.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Son derechos de los asociados:

- a- Participar en los debates de las Asambleas Nacional o Seccional de delegados a que correspondan, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y sea delegado a dicha Asamblea.
- b.- Elegir y ser elegido dignatario de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Subdirectiva Seccional, delegado a la Asamblea Nacional o Seccional que corresponda y de las Comisiones estatutarias.
- c.- Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato.
- d.- Solicitar la intervención del Sindicato por medio de sus directivas y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de los conflictos individuales o colectivos de trabajo.
- e. -Participar en los cursos de formación y capacitación sindical y profesional programados por el Sindicato.
- f. -Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva del Sindicato para cada asociado.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los asociados:

- a.- Respetar y cumplir las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea Nacional o de las Asambleas Seccionales, de la Junta Directiva Nacional o Junta Subdirectiva Seccional,

según el caso, así como con las convocatorias a asambleas que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.

b.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Asamblea Seccional correspondiente, la Junta Directiva Nacional o la Junta Subdirectiva Seccional cuando sea parte de estas, salvo excusa o justificación motivada.

c.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias definidas en los presentes Estatutos y/o por la Asamblea General.

d.- Presentar justificación por escrito, de las causas de incumplimiento de las obligaciones de que tratan los literales de este artículo.

e. - Abstenerse de ejecutar actividades que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de la organización sindical.

f. - Conocer las políticas y planes trazados para la buena marcha del sindicato y participar en las tareas que proponga los organismos de dirección sindical.

ARTÍCULO 11. Son Prohibiciones especiales de los asociados:

a.- Dejar de asistir sin justificación previa a un máximo de dos (2) reuniones de los asociados generales al año.

b.- Realizar actos o comportamientos tendientes a denigrar o desprestigiar a la organización sindical o a cualquiera de los asociados.

c.- Desacatar las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional, Seccional, Junta Directiva Nacional o Seccional.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y SECCIONALES

ARTÍCULO 12. La reunión de los delegados nacionales elegidos por las Asambleas Seccionales, los dignatarios de la Junta Directiva Nacional y los presidentes seccionales, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea Nacional, que es la máxima autoridad del Sindicato. Solamente se computarán los votos de los delegados presentes.

PARÁGRAFO I. Los presidentes seccionales asistirán a la Asamblea Nacional de delegados y actuarán con voz y voto.

PARÁGRAFO II. Los delegados nacionales se elegirán para un período de cuatro (4) años por la Asamblea Seccional de delegados, en las seccionales con un número mayor a 100 afiliados tendrá un (1) delegado por cada treinta y cinco (35) afiliados o fracción igual o superior a diecisiete (17) de la respectiva Subdirectiva Seccional o Comité Sindical, con su respectivo suplente, quien reemplazará al principal cuando no pueda asistir a la correspondiente Asamblea y en las

seccionales con 100 o menos afiliados, tendrán un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados o fracción igual o superior a doce (12) de la respectiva Subdirectiva Seccional, con su respectivo suplente, quien reemplazará al principal cuando no pueda asistir a la correspondiente Asamblea.

En caso de vacantes de principal y suplentes la junta Directiva nacional o junta Directiva Seccional convocará a la asamblea de delegados respectiva para suplir dichas representaciones o cargos en un plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva Nacional convocará para elecciones generales de delegados a las Asambleas Seccionales, para un periodo de cuatro (4) años durante los tres primeros meses del año y a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente. Para ello, se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.

PARAGRAFO I: Las elecciones generales de delegados a las asambleas seccionales se podrán realizar presenciales o virtuales mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

PARÁGRAFO II. La Asamblea Nacional, asamblea seccional, la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional o cualquier otro comité podrá tomar decisiones en reuniones presenciales, virtuales o alternas.

ARTÍCULO 14. Constituye quórum deliberatorio y decisorio tanto de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Seccionales de delegados, como de la Junta Directiva Nacional, Juntas Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales, la mitad más uno de sus delegados.

ARTÍCULO 15. La Asamblea Seccional de delegados está conformada por los docentes de las facultades y del colegio elegidos por todos los asociados de cada una de las facultades o colegio, en elección convocada por la Junta Directiva Nacional, en proporción de un (1) delegado por cada diez (10) asociados o fracción igual o superior a cinco (5).

PARÁGRAFO I. Cuando en una seccional exista un número menor de cien docentes, la proporción será de un delegado por cada tres (3) asociados o fracción igual o menor de dos (2).

PARÁGRAFO II. Cada delegado elegido por la Asamblea Seccional tendrá su respectivo suplente, cuya función será remplazar al principal cuando el principal no pueda asistir a la correspondiente asamblea.

PARÁGRAFO III. Para las elecciones de delegados seccionales establecerá un sistema centralizado y auditado para votaciones y decisiones sindicales online para garantizar la mayor participación de electores.

ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional de delegados elegirá la Junta Directiva Nacional de la Asociación, de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.

A su vez, las Asambleas seccionales de delegados elegidos por las facultades y colegio, elegirán las correspondientes Juntas Subdirectivas Seccionales.

A fin de garantizar la representación de las minorías cuando se vote para elegir Junta Directiva Nacional, Juntas Subdirectivas seccionales y Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones, se aplicará el sistema del cociente electoral.

PARÁGRAFO. - Para ser dignatario de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional, se debe ser delegado a la Asamblea Nacional o a la asamblea seccional, respectivamente.

ARTÍCULO 17. La Asamblea Nacional se reunirá en forma presencial, virtual o multimodal, de la forma que determine la Asamblea Nacional de delegados o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el Presidente Nacional, el Fiscal o por un número de delegados a la Asamblea Nacional no inferior al treinta por ciento (30%) de sus integrantes de la asamblea nacional.

ARTÍCULO 19. Será nula la reunión de la Asamblea Nacional y de las Asambleas Seccionales de delegados en las cuales no se haya verificado la asistencia y quórum de todos los delegados, en el primer caso, o de los delegados de la respectiva jurisdicción, en el segundo evento.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a.- Elección de presidente de la Asamblea General y Secretario Ad doc.
- b.- La modificación de los Estatutos.
- c.- La fusión con otro Sindicato.
- d.- La afiliación a federaciones y confederaciones y el retiro de ellas.
- e.- La elección de la Junta Directiva Nacional.
- f.- La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo.
- g.- La expulsión de cualquier asociado.
- h.- La fijación de cuotas extraordinarias.
- i.- La aprobación del presupuesto y estados financieros.
- j.- La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- k.- La asignación de sueldos.
- l.- La aprobación de todo gasto mayor del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual.
- m.- La adopción de Pliego de Peticiones.

PARÁGRAFO I. La facultad a que se refiere el literal f) de este artículo no comprende la provisión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo y 54 de la ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO II. Son funciones específicas de los delegados nacionales: representar a los afiliados ante la asamblea de delegados; llevar o plantear propuestas y necesidades ante los organismos

de dirección sindical; informar a los afiliados sobre las decisiones tomadas en las asambleas orientar y asesorar en el trámite en solicitudes o reclamos de los afiliados, entre otras.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 21. El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por diez (10) delegados, cinco principales y cinco vocales, elegidos por la Asamblea Nacional de delegados. Además, harán parte de esta Junta Directiva Nacional los presidentes de las Juntas Subdirectivas Seccionales, y el presidente de la comisión sindical de Bogotá, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal. Los vocales asumirán, según la designación de la Junta Directiva, las siguientes secretarías: secretaría de asuntos académicos; secretaría de organización y educación sindical, secretaría de comunicaciones; secretaría de relaciones intergremiales; secretaría de género, inclusión e igualdad.

PARAGRAFO I. Las funciones de las secretarías de asuntos académicos; de organización y educación sindical; de comunicaciones; de relaciones intergremiales; y de género, inclusión e igualdad, están en correspondencia con la naturaleza y denominación de los cargos. Los secretarios o secretarias elegidas presidirán las respectivas comisiones especiales permanentes de trabajo que se organicen o existan por mandato de estos estatutos, especialmente las referidas en sus artículos 48, 49, 50 y 51.

PARÁGRAFO II. En la Junta Directiva Nacional y juntas directivas seccionales se debe garantizar la presencia de la mujer en los cargos de dirección.

ARTÍCULO 22. Para ser dignatario de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a.- Estar asociado al Sindicato con una antigüedad de tres (3) años.
- b.- Estar ejerciendo de manera regular, es decir no en forma ocasional, en el momento de la elección, la profesión docente en la Universidad Libre.
- c.- Tener documento de identidad.

PARÁGRAFO. para ser miembro de la junta directiva nacional además de los anteriores requisitos debe ser delegado a la asamblea nacional.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección

ARTÍCULO 23. La elección de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Subdirectivas Seccionales se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva Nacional y las Juntas Subdirectivas Seccionales, procederán una vez instaladas a elegir sus dignatarios.

En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTÍCULO 24. Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional y los de las Juntas Subdirectivas Seccionales entrarán en ejercicio de sus funciones, una vez inscrita la respectiva Junta en el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 25. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Subdirectivas Seccionales se comunicará directamente por escrito al empleador y al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 26. La calidad de dignatario de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Subdirectivas Seccionales es renunciable ante la Asamblea respectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta respectiva y ser considerada por ésta. El Directivo que haya renunciado será reemplazado por uno de los vocales hasta la siguiente Asamblea Nacional o hasta la siguiente Asamblea Seccional, según fuere el caso.

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva Nacional se reunirá Ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o por el 30% de sus dignatarios.

PARÁGRAFO. Se debe determinar el sitio de reunión y su modalidad, sea presencial, virtual, mediada por tecnología o multimodal.

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que los Estatutos lo permitan.
- b.- Nombrar las comisiones especiales de que tratan los presentes Estatutos.
- c.- Revisar y fenecer las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d.- Aplicar a los asociados de acuerdo con los Estatutos las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas son susceptibles del recurso de apelación ante la Asamblea Nacional.
- e.- Velar porque todos los asociados cumplan los Estatutos y las obligaciones que les competen.
- f.- Informar a la Asamblea Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando algún asociado incurriere en alguna causal de expulsión.
- g.- Dictar, de acuerdo con los Estatutos el Reglamento Interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los mismos.

- h.- Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional un balance detallado y un informe de labores, los cuales deben llevar la firma de los asociados de la Junta Directiva Nacional.
- i.- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados y velar por los intereses de los mismos.
- j.- Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los asociados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar a Asamblea Nacional para su estudio y solución.
- k.- Aprobar todo gasto que exceda de treinta (30) y menos de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto.
- l.- Proveer provisionalmente los cargos que en la Junta Directiva Nacional que quedaren vacantes, no encontrándose reunida la Asamblea Nacional. Para tal efecto y si a ello hubiere lugar, la provisión tendrá por referencia la Seccional respectiva.
- m.- Estas mismas funciones tendrá cada una de las Juntas Subdirectivas Seccionales con excepción de lo dispuesto en el inciso g) y j) por corresponder exclusivamente a la Junta Directiva Nacional. Las funciones de las Juntas Subdirectivas Seccionales sólo les corresponden, en relación a sus propios órganos, dentro de la jurisdicción territorial de cada una de ellas, con subordinación a la Junta Directiva Nacional y teniendo en cuenta las normas especiales que las rigen.
- n.- Hacerse parte en los procesos de fuero sindical y asumir los costos que esta intervención requiera.
- o.- La designación de asesores y la fijación de sus honorarios.
- p.- Convocar a todos sus asociados de conformidad con la ley para que se decida sobre Tribunal de Arbitramento o la Huelga. Igualmente convocar a todos los asociados para decidir sobre la huelga prevista en la ley 584 del año 2000, la huelga por solidaridad o la huelga política.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva Nacional y las Juntas Subdirectivas Seccionales tendrán un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 30. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del período estatutario, la Junta Directiva Nacional o Seccional no convocare a la respectiva Asamblea para hacer nueva elección, un número de delegados no inferior al treinta por ciento (30%) podrá hacer la convocatoria, previa comunicación a la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Este artículo también se aplicará a las Juntas Subdirectivas Seccionales y el número de asociados que podrá hacer la convocatoria será del treinta por ciento (30%) de los que correspondan a la respectiva Subdirectiva. Además, podrá hacer esta convocatoria la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. -El Presidente Nacional del Sindicato tiene la representación legal de la organización y ejercerá sus funciones conforme a los Estatutos.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a.- Presidir la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día de la respectiva sesión y dirigir los debates.
- b.- Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa notificación a cada uno de los dignatarios, hecha por conducto de la Secretaría.
- c.- Convocar a la Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria de Delegados.
- d.- Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- e.- Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejor organización del sindicato.
- f.- Firmar las actas una vez aprobados y toda orden de retiro y gasto de fondos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- g.- Ordenar los gastos nacionales determinados en el Presupuesto, de conformidad con los Estatutos.
- h.- Informar a la Junta Directiva Nacional, cuando las circunstancias lo requieran, para separarse del cargo de manera temporal o definitiva.
- i.- Comunicar al Ministerio del Trabajo, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.
- j. Los Presidentes de cada una de las Juntas Subdirectivas Seccionales del Sindicato, tienen estas mismas funciones y obligaciones dentro de su jurisdicción, en relación a sus propios órganos, con subordinación a la Junta Directiva Nacional del Sindicato y teniendo en cuenta las normas especiales que los rigen.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a.- Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional por ausencias temporales o definitivas del Presidente.
- b.- Los Vicepresidentes de cada una de las Juntas Subdirectivas Seccionales del Sindicato, tienen estas mismas funciones y obligaciones dentro de su jurisdicción, en relación a sus

propios órganos, con subordinación a la Junta Directiva Nacional del Sindicato y teniendo en cuenta las normas especiales que los rigen.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- Son funciones y obligaciones del Secretario General.

- a.- Llevar el libro de registro de asociados.
- b.- Llevar los libros de Actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea Nacional. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras, tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c.- Hacer registrar, foliar y rubricar del Ministerio del Trabajo cada uno de los libros del Sindicato.
- d.- Citar por orden del Presidente o del Fiscal, o de los asociados, de acuerdo con estos Estatutos, o sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso.
- e.- Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f.- Actuar como Secretario de la Junta Directiva Nacional.
- g.- Refrendar las actas que hayan sido aprobadas.
- h.- Informar al Presidente y a los demás asociados de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- i.- Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato, e informar de toda petición que hagan.
- j.- Llevar el archivo y mantenerlo debidamente arreglado.
- k.- Informar al Ministerio del ramo, con la periodicidad que éste señale, sobre el censo sindical.
- l.- Informar al Ministerio del ramo, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional.
- m.- Los Secretarios de cada una de las Juntas Subdirectivas Seccionales del Sindicato, tienen estas mismas funciones y obligaciones dentro de su jurisdicción, en relación a sus propios órganos, con subordinación a la Junta Directiva Nacional del Sindicato teniendo en cuenta las normas especiales que los rigen.
- n.- Los Secretarios de las Juntas Subdirectivas Seccionales deberán informar oportunamente al Secretario General de la Junta Directiva Nacional todo ingreso o retiro de los asociados de la jurisdicción a su cargo.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a.- Verificar las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias y las multas que deban pagar los asociados al Sindicato, con observancia de lo previsto en el artículo 51 de los Estatutos.
- b.- Depositar en bancos o cajas de ahorro todos los dineros que reciba en nombre del Sindicato, dejando solamente en su poder la cantidad necesaria para gastos menores ordinarios, pero en ningún caso suma mayor del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente; de acuerdo al flujo de caja.
- e.- Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f.- Rendir cada vez que se reúna la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y flujos de caja.
- g.- Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas tanto por los asociados de la Junta Directiva Nacional como por el Fiscal o los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo.
- h.- Los Tesoreros de cada una de las Juntas Subdirectivas Seccionales del Sindicato, tienen estas mismas funciones y obligaciones dentro de su jurisdicción, en relación a sus propios órganos, con subordinación a la Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta las normas especiales que las rigen.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL.- Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a.- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derecho y deberes de los asociados.
- b.- Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva Nacional o por las Juntas Subdirectivas Seccionales.
- c.- Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto o los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- d.- Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, o informar sobre las irregularidades que observe.
- e.- Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de Delegados de los vicios y faltas que encontrare a fin de que ésta las enmendé. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados, de conformidad con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.
- f.- Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de todas las violaciones de los estatutos.

- g.- Emitir concepto previo en los casos de exclusión de asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados.
- h.- Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente cada orden de retiro de Fondos.
- i.- Estas mismas funciones y obligaciones, excepto la g), tienen cada uno de los Fiscales de las Juntas Subdirectivas Seccionales del Sindicato, siendo entendido que solamente les corresponden dentro de su jurisdicción, con subordinación a la Junta Directiva Nacional y teniendo en cuenta las normas especiales que los rigen.

ARTÍCULO 36. Los miembros de la Junta Directiva Nacional y miembros de la Junta Subdirectiva Seccional que no asistan a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias sin justificación durante un año, serán removidos de su cargo y remplazados transitoriamente por la Junta Directiva Nacional o Asamblea de Delegados mientras la asamblea respectiva lo nombra.

PARÁGRAFO. Se entenderá por justificación: enfermedad, fuerza mayor, caso fortuito y calamidad doméstica. El término para presentar la excusa será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva mediante Resolución podrá crear y suprimir Subdirectivas y Comités Sindicales. La creación de Subdirectivas y Comités Seccionales se hará siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. - Cuando la seccional esté conformada por 25 o más docentes se formará una Subdirectiva.
- b. - Cuando la seccional tenga menos de veinticinco (25) y más de doce (12) docentes se formará un Comité Sindical.
- c. - Que se cumplan los estatutos y reglamentos expedidos por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando previo el agotamiento del debido proceso la Junta Directiva Nacional establezca que alguna Subdirectiva o Comité Sindical está violando los Estatutos Sindicales o directrices de la Junta Directiva Nacional podrá suprimirse la subdirectiva o el Comité sindical respectivo, observando el principio de la doble instancia.

La Junta Directiva Nacional determinará donde podrán ser asociados los docentes de dicha seccional.

ARTÍCULO 38. Constituyen Asamblea Seccional de delegados la reunión de los delegados de cada Facultad o Programa con sede habitual de trabajo dentro de la jurisdicción de una Subdirectiva.

ARTÍCULO 39. La Asamblea Seccional de delegados se reunirá de manera ordinaria cada año y extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva nacional, la Junta Subdirectiva Seccional, el Presidente de la Subdirectiva, el Fiscal o un número de delegados a la Asamblea Seccional no inferior al treinta por ciento (30%) de ellos.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales, dentro de su correspondiente jurisdicción:

- a.- La elección de la Junta Subdirectiva Seccional, para un período de cuatro (4) años.
- b.- La sustitución en propiedad de los asociados de la Junta Subdirectiva Seccional que llegaren a faltar y la destitución de cualquiera de los asociados de la Junta Subdirectiva Seccional, en los casos previstos en los Estatutos y en la ley.
- c.- Estudiar la problemática derivada de las relaciones de trabajo, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 41. Cada Subdirectiva del Sindicato estará compuesta por diez (10) delegados, cinco principales y cinco vocales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los vocales asumirán, según la designación de la Junta Directiva, las siguientes secretarías: secretaría de asuntos académicos; secretaría de organización y educación sindical, secretaría de comunicaciones; secretaría de relaciones intergremiales; secretaría de género, inclusión e igualdad.

ARTÍCULO 42. Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas seccionales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 43. Se aplicará el mecanismo de la acción de revocatoria para todos los dignatarios de la junta directiva nacional y de las subdirectivas seccionales una vez transcurrido un año a partir de su posesión con la aprobación de la mitad más uno de los delegados asistentes a la asamblea extraordinaria u ordinaria que para esos efectos.

ARTÍCULO 44. Para ser miembro de las juntas subdirectivas seccionales se requiere:

1. Estar afiliado al sindicato con una antigüedad de 2 años continuos o discontinuos
2. Estar ejerciendo de manera regular, es decir, no en forma ocasional en el momento de la elección, la profesión docente en la Universidad Libre
3. Tener documento de identidad.

ARTÍCULO 45. El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por las Juntas Directivas Nacional o Seccionales para un período igual al de ellas y cada comisión estará integrada por el número de asociados que sea determinado por dichas Juntas.

Estas comisiones serán:

- Comisión de Ética.
- Comisión de Reclamos
- Comisión de Educación
- Comisión de Relaciones Intergremiales
- Comisión de Asuntos Académicos
- Comisión de Divulgación

PARAGRAFO. En la sede Bogotá funcionará una comisión sindical permanente dirigida por un presidente elegido por la asamblea seccional de delegados; esta comisión apoyará el trabajo sindical respectivo, estará integrada por: un secretario general, un secretario de comunicaciones, un secretario de relaciones intergremiales, y un secretario de educación sindical, todos elegidos por la asamblea seccional de delegados para el respectivo periodo estatutario. Este comité deberá reunirse una vez a al mes y de manera extraordinaria cuando la convoque el presidente; tendrá un presupuesto de un 20% de las cuotas de Bogotá, y el manejo de estos recursos lo hará la junta directiva nacional. Esta comisión funcionará mientras se crea la subdirectiva de la seccional Bogotá y empezará a funcionar a partir del periodo del 2026.

ARTÍCULO 46. La comisión de Ética estará encargada de adelantar las investigaciones sancionatorias y de carácter disciplinario de todos los asociados por las causales establecidas en el presente reglamento, y siguiendo el debido proceso previamente establecido en los mismos.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Reclamos se encargará de atender ante el empleador, los reclamos tanto individuales como colectivos de los asociados.

ARTÍCULO 48. La Comisión de educación se ocupará de coordinar la formación sindical de los asociados, y con apoyo en los propios asociados ofrecer cursos de formación a otras organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 49. La Comisión de relaciones intergremiales se encargará de establecer contacto, relaciones, acciones de apoyo o solidaridad con diferentes organizaciones sociales, gremiales, académicas o sindicales afines para el cumplimiento de objetivos institucionales o comunes.

ARTÍCULO 50. La Comisión de asuntos académicos se ocupará de evaluar y mantener informado al Sindicato acerca del nivel académico de la Universidad, del de los profesores en general y del de sus asociados en particular y propondrá correctivos, para lograr la excelencia académica.

ARTÍCULO 51. La Comisión de comunicaciones estará encargada de dar a conocer, al cuerpo profesoral, a los estudiantes, a las directivas y a los trabajadores en general, las políticas y los

logros del Sindicato y propenderá por la sindicalización del mayor número posible de personal docente idóneo.

ARTÍCULO 52. La Asamblea Nacional, las Asambleas Seccionales, la Junta Directiva Nacional y las Juntas Subdirectivas Seccionales, o cualquiera de los Presidentes, podrán designar comisiones especiales y/o permanentes para el desarrollo de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran de urgente ejecución.

CAPÍTULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 53. Los asociados del Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y ordinarias convencionales.

ARTÍCULO 54. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del total de los factores salariales devengado por el asociado, que se descontarán mensualmente.

ARTÍCULO 55. Las cuotas ordinarias y extraordinarias se distribuirán así:

- El 50% en las Subdirectivas Barranquilla, Cali, Pereira y Bogotá será destinado para fondos comunes nacionales del sindicato y será girado directamente a la tesorería de la Junta Directiva Nacional, y el restante 50% para fondos comunes de la subdirectiva.

El 45% en las Subdirectivas Cúcuta, Cartagena y Socorro será destinado para fondos comunes nacionales del sindicato y será girado directamente a la tesorería de la Junta Directiva Nacional, y el restante 55% para fondos comunes de la subdirectiva.

Los anteriores porcentajes se aplicarán siempre y cuando se cree la Subdirectiva Bogotá; de lo contrario las cuotas ordinarias se distribuirán así: cuarenta por ciento (40%) para fondos comunes nacionales del Sindicato y será girado directamente a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional y el restante sesenta por ciento (60%) para fondos comunes de la respectiva Subdirectiva.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 56. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional aprobará un Presupuesto Nacional que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional y que regirá para un período de un (1) año de vigencia fiscal.

Las Juntas Subdirectivas Seccionales elaborarán su propio Presupuesto Seccional, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional, por conducto de la Junta Directiva Nacional. Los gastos de las Subdirectivas no podrán exceder del porcentaje de las cuotas ordinarias que les correspondan y que efectivamente recauden.

ARTÍCULO 57. Los fondos del Sindicato se mantendrán en bancos en cuentas corrientes o de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere autorización expresa por parte del Presidente, del Tesorero y del Fiscal respectivos, quienes para el efecto registrarán las firmas previamente en la correspondiente Institución.

ARTÍCULO 58. Los gastos comprendidos hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requieren de la aprobación del Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional; los comprendidos entre treinta (30) y menos de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional respectiva, aunque estén previstos en el Presupuesto, los gastos superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales requieren la refrendación de la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de sus asociados.

ARTÍCULO 59. La Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional en ausencia de aquella, podrán prescribir normas de orden contable teniendo en cuenta las peculiaridades del Sindicato.

CAPÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS.

ARTÍCULO 60. El Sindicato no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a.- Compeler directa o indirectamente a los profesores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b.- Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
- c.- promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley y de Huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus trabajadores.
- d.- Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los asociados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

- e.- Promover o patrocinar el desconocimiento, de hecho, sin alegar razones, o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los asociados.
- f.- Ordenar, recomendar o proporcionar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de empleadores o de terceras personas.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61. Corresponde privativamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos de conformidad con los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 62. Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea Nacional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 63. El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- a.- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados, o en Asamblea Seccional, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b.- Multas del equivalente a un salario mínimo diario cuando deje asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea Nacional, a las Asambleas Seccionales, a la Junta Directiva Nacional o a la Junta Subdirectiva Seccional a la que corresponda, o a las comisiones que le sean conferidas.
- c.- Multa del equivalente a un salario mínimo diario, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de este artículo.
- d.- Multa equivalente a un día de salario mínimo cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones que les sean asignadas.

PARÁGRAFO. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional o las Juntas Subdirectivas Seccionales, en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea Nacional o ante la Asamblea Seccional en su caso. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del Sindicato.

ARTÍCULO 64. Son causales de expulsión de los asociados:

- a- El fraude a los fondos del Sindicato.

- b.- La violación sistemática de los Estatutos.
- c.- El incumplimiento de las Prohibiciones Especiales del artículo 11°.

ARTÍCULO 65. La comisión de ética será presidida por el fiscal de la subdirectiva seccional y de la directiva nacional, dependiendo del nivel donde se actúe.

La comisión de ética estará integrada mínimo por tres delegados, de sus subdirectivas o de la directiva nacional, quien tiene la responsabilidad de actuar como sustanciador de la investigación, las decisiones serán tomadas en derecho, por mayoría o por consenso.

Las decisiones que pongan fin a la actuación serán susceptibles de los recursos de reposición ante la Junta Directiva Nacional y Seccional y apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados. Las de trámite solo de reposición ante la comisión. El recurso de apelación lo decidirá a iniciativa del fiscal la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 66. Calificación de las faltas.

Las faltas se califican a título de dolo o culpa. Se clasificarán entre gravísimas, graves o leves. Las que versen sobre temas patrimoniales o económicos se calificaran dependiendo de la actuación entre gravísimas y graves, como la irresponsable administración o el fraude a los fondos del Sindicato. Hacen parte de las faltas gravísimas a título de dolo, las descritas en el artículo 11° de los presentes estatutos cuya sanción es causal de expulsión conforme a lo descrito en el artículo 62° de los estatutos de la organización. Igual tratamiento será para las enunciadas como violación sistemática de los Estatutos. Las faltas gravísimas a título de culpa serán calificadas como graves.

ARTICULO 67. Cuando la falta sea realizada por un integrante de la junta directiva nacional a excepción de los presidentes de las juntas directivas seccionales, el proceso disciplinario la realizará tres miembros de la ASAMBLEA Nacional de Delegados, designados por la referida comisión de ética.

CAPÍTULO XIV

DEL RETIRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 68. Todo miembro de la Asociación podrá retirarse sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el asociado que se retire no pierde los derechos adquiridos. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones, o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

ARTÍCULO 69. La asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada en primera instancia por la junta directiva seccional, siendo la junta directiva nacional la segunda instancia. La Junta Directiva Nacional podrá expulsar a un miembro de la sede donde no haya seccional, o de la junta directiva nacional en primera instancia, siendo la asamblea la segunda instancia. Por la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos y aplicando el Debido Proceso.

ARTÍCULO 70. El asociado que voluntariamente decida retirarse de La Asociación, deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva respectiva.

CAPÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los asociados, en sesión de la Asamblea Nacional de Delegados, lo que se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 72. El Sindicato se disolverá:

- a.- Por acuerdo cuando menos, de las dos terceras partes de los asociados, adoptado en Asamblea Nacional y acreditado con la firma de los asistentes.
- b.- Por Sentencia Judicial,
- c.- Por reducción de los asociados a un número inferior de veinticinco.

ARTÍCULO 73. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional, o por Juez en su caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recauden, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los asociados activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones, previa deducción de sus deudas con el Sindicato, o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo pueden los asociados recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hayan aportado.

PARÁGRAFO. Si el Sindicato estuviere asociado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las Instituciones referidas.

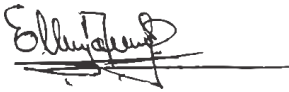
ARTÍCULO 74. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la entidad sindical que hubiere determinado la Asamblea Nacional. Si ninguna hubiere sido designada, se entregará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 75. Aprobación oficial.- La liquidación debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 76. La Asamblea Nacional de Delegados, aprobará antes del 31 de diciembre del 2025, un reglamento electoral.

ARTÍCULO 77. Facúltase al Presidente y al Secretario General de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, para que en nombre y representación del mismo tramiten la solicitud de inscripción en el registro sindical.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la unanimidad de los fundadores en la reunión de Constitución de la “Asociación de Profesores de la Universidad Libre”, efectuada el 1º de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992) y reformados por la Asamblea Nacional de Delegados celebrada los días 12 y 13 de marzo de 1.999 (Resolución No.691 del 6 de Abril de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), Asamblea Nacional de Delegados del 11,12 y13 de Junio de 2.002 (Acta de Deposito del 27 de Junio de 2002 de la Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad y reforma en Asamblea Extraordinaria Nacional de Delegados del 15 y 16 de julio de 2025.



ELLERY A. BORREGO COTES
Presidente Nacional



JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO
Secretario General